

**Mercaderes, 24 de febrero de 2023.**

**SEÑOR:**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES (CAUCA)**

**E.S.D.**

**PROCESO EJECUTIVO: 2016-00012**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: HUGO DUQUE ROJAS y GLORIA AMPARO ORDOÑEZ**

**CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY**, mayor de edad, vecina del Municipio de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía No.27.093.942 de Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.999 del C.S. de la J., por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto de fecha 21 de febrero de 2023 y notificado por estados el día 22 de febrero de presente; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El motivo de disenso sobre el Auto recurrido consiste en que, antes de que el Juzgado se pronuncie sobre el desistimiento tácito, la solicitud de la medida cautelar ya se encontraba radicada y en la norma reza *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”* Código General del Proceso, artículo 317 literal C, como ocurre en el caso que nos ocupa pues la última medida cautelar que se solicitó fue el día 3 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones solicito se revoque el Auto de fecha 21 de febrero de 2023 y notificado por estados el día 22 de febrero de los cursantes. A la Judicatura no le corresponde analizar quien radico la solicitud primero, si no el hecho de que el Despacho no se había pronunciado hasta ese entonces sobre la figura del Desistimiento Tácito, por lo que, con la radicación de solicitud de nueva medida, se interrumpió el término de los dos años señalados en la norma.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito se tengan en cuenta las pruebas obrantes dentro del proceso.

Atentamente,



**CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY,**  
**C.C. No 27.093.942 de Pasto**  
**T.P. No 130.999 del C.S. de la J.**